

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**5650**

*ACUERDO de 11 de marzo de 1997, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 11 de marzo de 1997, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada en resolución de concurso con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

- e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.

Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.

- f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y por tanto al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren

solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses, que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverán en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes.

Para provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a especialistas, rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservada a Magistero especializado en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, gozará de preferencia el que ocupe el mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de los Juzgados de lo Social, el concurso se resolverá en favor de quienes ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden social o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, tengan mejor puesto escalafonal en la especialidad. En su defecto en favor de los Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden social. A falta de estos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren los artículos 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995. Si incumplieren tal obligación, serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de Menores rige el criterio de mejor puesto escalafonal, gozando de preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurridos el plazo anterior.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telegrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo, dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: (91) 3.10.03.06. ó 3.10.03.07.

Sexta.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional, servicios especiales o excedencia forzosa se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 369 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 y 364 de la misma Ley Orgánica, y, en su defecto, por los que sean promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que corresponda.

Séptima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de lo Social, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren los artículos 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando entre tanto la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo al vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de mayo de 1995, como anexo al Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 18 de abril.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo establecido en la disposición transitoria sexta 1, del Acuerdo de 7 de junio de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de julio de 1995.

### Relación de plaza que se anuncian

#### Andalucía

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Málaga).

Presidente de la Sección Sexta, Civil, de la Audiencia Provincial de Málaga

Magistrado de la Sección Tercera, Civil y Penal, de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Huelva.

Juzgado de lo Penal número 2 de Ceuta.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Cádiz.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de San Fernando, con funciones compartidas de Registro Civil.

Juzgado de Instrucción número 4 de Sevilla.

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Granada.  
Juzgado de lo Penal número 9 de Málaga.

#### Aragón

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Magistrado de la Sección Primera, Penal, de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza.

#### Asturias

Juzgado de lo Penal número 3 de Oviedo.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Avilés.

#### Canarias

Magistrado de la Sección Quinta, Civil y Penal, de la Audiencia Provincial de Las Palmas, mientras su titular don Manuel María Sánchez Álvarez continúe en la situación de servicios especiales en la Carrera Judicial\*.

#### Cantabria

Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

#### Castilla-La Mancha

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Albacete.

#### Castilla-León

Magistrado de la Sección Primera, Civil, de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Magistrado de la Sección Segunda, Civil, de la Audiencia Provincial de Burgos.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Burgos.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de León.

#### Cataluña

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dos plazas.

Presidente de la Sección Tercera, Penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Magistrado de la Sección Sexta, Penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Registro Civil Exclusivo número 1 de Barcelona.

Juzgado de lo Penal número 1 de Tarragona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Tarragona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Santa Coloma de Gramanet.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Reus.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Terrassa.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de L'Hospitalet de Llobregat.

Juzgado de lo Penal número 9 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 20 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 29 de Barcelona.

#### Comunidad Valenciana

Juzgado de lo Social número 1 de Castellón de la Plana.

Juzgado de Menores número 2 de Valencia.

Juzgado de Primera Instancia número 9 de Alicante.

#### Extremadura

Magistrado de la Sección Segunda, Civil y Penal, de la Audiencia Provincial de Cáceres.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Mérida.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Badajoz, con funciones compartidas de Registro Civil.

#### Galicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Pontevedra.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Orense.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ferrol.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Ferrol.

Juzgado de Instrucción número 6 de La Coruña.

#### Madrid

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Presidente de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Magistrado de la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Magistrado de la Sección Segunda, Penal, de la Audiencia Provincial de Madrid.

Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 24 de Madrid, de Familia.

Juzgado de lo Social número 37 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 39 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 45 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Getafe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Móstoles, con funciones compartidas de Registro Civil.

#### Murcia

Juzgado de Instrucción número 4 de Murcia.

Juzgado de Instrucción número 6 de Murcia.

#### País Vasco

Juzgado de lo Penal número 2 de Vitoria-Gasteiz.

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Vitoria-Gasteiz, con funciones compartidas de Registro Civil.

Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao.

Juzgado de lo Penal número 5 de Bilbao.

Juzgado de lo Penal número 6 de Bilbao.

Juzgado de Instrucción número 7 de Bilbao.

Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao.

#### La Rioja

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Logroño.

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco \* en la anterior relación, se hace para su provisión por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5651

*ORDEN de 12 de marzo de 1997 por la que se anuncia convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Ministerio acuerda anunciar la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I de esta Orden y que figuran, en su caso, en la relación de puestos de trabajo del Departamento, aprobada por la Resolución de la CECIR del día 30 de noviembre de 1994, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los puestos de trabajo ofertados podrán ser solicitados por los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del mismo.

Segunda.—Las solicitudes se presentarán en el modelo de solicitud que figura como anexo II y se dirigirán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, plaza de la Provincia, número 1, Madrid.

Tercera.—Junto con las solicitudes que se formalizarán una por cada puesto individualmente, los aspirantes acompañarán su curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados y otros méritos que se estime oportuno poner de manifiesto y harán constar detalladamente las características del puesto que viniera desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 31 de agosto de 1989), el Subsecretario, José de Carvajal Salido.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

### ANEXO I

#### Misión Diplomática en Portugal

Puesto de trabajo: Vicecanciller de la Embajada. Nivel: 24. Complemento específico: 417.132 pesetas. Número: 1. Localidad: Lisboa. Adscripción. AD: AE. GR: B. Cuerpo: EX 11. Méritos: Experiencia y conocimientos en servicio exterior. Experiencia y conocimientos probados en labores contables. Conocimientos jurídicos y experiencia en Jefatura de equipos de trabajo y organización de los mismos. Experiencia en conocimientos en informática. Idioma: Portugués.

#### Misión Diplomática en Kuwait

Puesto de trabajo: Canciller de la Embajada. Nivel: 22. Complemento específico: 417.132 pesetas. Número: 1. Localidad: Kuwait. Adscripción. AD: AE. GR: B/C. Cuerpo: EX 11. Méritos: Experiencia y conocimientos en servicio exterior. Experiencia y conocimientos probados en labores contables. Conocimientos jurídicos y experiencia en Jefatura de equipos de trabajo y organización de los mismos. Experiencia en conocimientos en informática. Idioma: Inglés y/o local.